

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00209-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA PATRICIA MAMIAN DIAZ
DEMANDADO:	WILMAR STIVEN ORTIZ JIMENEZ

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación de Alimentos promovida por la señora LAURA PATRICIA MAMIAN DIAZ contra el señor WILMAR STIVEN ORTIZ JIMENEZ y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

- Allegar copia totalmente legible de los registros civiles de nacimiento de las niñas VALENTINA ORTIZ MAMIAN y SALOME ORTIZ MAMIAN.

- Precisar cómo se obtuvo conocimiento del canal digital del demandado conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos a los demandados siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia de recibido.

- Téngase al estudiante de derecho ANDRES FELIPE ANDRADE NUÑEZ como apoderado judicial de la demandante, cuya acreditación en tal calidad por parte del Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Neiva- H. obra en el libelo de la demanda, junto con el respectivo poder.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

Segundo.- Téngase al estudiante de derecho ANDRES FELIPE ANDRADE NUÑEZ como apoderado judicial de la demandante, cuya acreditación en tal calidad por parte del Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Neiva- H. obra en el libelo de la demanda, junto con el respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cee957bbea41029cdf64873d22792bc19cba88897d53088ed6d51aeb2f7a24b**

Documento generado en 16/06/2021 09:18:47 AM